

GUÍA METODOLÓGICA

CONCEPTOS BÁSICOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Consultores Internacionales:

D. JORGE JIMÉNEZ MARTÍN

Magistrado Juzgado de Primera Instancia nº 5
de Marbella (España)

D. JOSÉ ANTONIO MORALES MATEO

Magistrado Juzgado de Primera Instancia nº 1
de Las Palmas de Gran Canaria (España).

TEGUCIGALPA- SAN PEDRO SULA
24 de marzo al 4 de abril de 2008

1.- EXPLICACIÓN DE LA GUIA METODOLÓGICA

El desarrollo de este curso, dado el carácter novedoso de la materia y de los conceptos a desarrollar se articula sobre un trabajo fundamentalmente teórico derivado del propio Código Procesal Civil. Pretendiendo incidir, sobre todo, en aquellas cuestiones y procedimientos que por la propia competencia atribuida legalmente a los destinatarios del curso serán sus principales referencias en el ejercicio de su función jurisdiccional. No obstante, para facilitar la comprensión de los puntos esenciales de la reforma del proceso civil que se pretenden presentar, y centrar la atención de los asistentes, se han utilizado distintas presentaciones de Power Point, de apoyo de las explicaciones teóricas, sobre cada uno de los grandes temas del curso, presentaciones que se acompañan como anexo de la presente guía en soporte electrónico.

Las explicaciones teóricas eje de este módulo formativo deben realizarse de manera dinámica y amena, huyendo de la simple lectura de los textos teóricos realizados, intentando llevarlas al terreno concreto de la práctica, forzando la intervención de los asistentes mediante la realización de continuas preguntas e interrogantes a los mismos, de tal manera que se mezcle una dinámica activa que rompa el tedio propio de las exposiciones excesivamente teóricas. En todo caso, las explicaciones deberán centrarse primordialmente en el contenido de las presentaciones de Power Point que sirven de apoyo y en las que se reflejan los contenidos fundamentales, las ideas básicas que deben de quedar claramente explicadas y comprendidas por los asistentes y los puntos centrales de la reforma.

Es preciso señalar que estas presentaciones no excluyen en modo alguno que el capacitador deba llevar a cabo un examen profundo y exhaustivo de los textos teóricos que le sirven de apoyo, de tal manera que esté en perfectas condiciones de responder a cualquier cuestión que le sea planteada por los asistentes.

Dado el carácter novedoso de la materia objeto de capacitación, por suponer una modificación profunda del régimen procesal vigente a la fecha de la presente capacitación, en el desarrollo e impartición del presente módulo se considera necesario y aconsejable seguir el siguiente cronograma:

a. Evaluación inicial.

La finalidad que se pretende con esta evaluación inicial radica en que los propios asistentes puedan apreciar, por la simple comparación con la evaluación final que se propone la evolución obtenida a lo largo del curso. Por ello, deberá ser

respondida por los asistentes personalmente sin ningún tipo de consulta del texto del Código Procesal Civil ni preguntas al resto de los asistentes al curso de capacitación. Se hace preciso esta individualización para que el capacitado tenga una clara conciencia, sin necesidad de establecer notas concretas e identificadas, del aprovechamiento del curso. Por otro lado, los resultados del test inicial deben ser también conocidos por el capacitador, al que se le deberán de facilitar el número de aciertos obtenido por los asistentes pero sin ser identificados. Se adjunta a la presente guía la evaluación inicial utilizada en este módulo, resaltando las contestaciones correctas.

b. Desarrollo teórico-práctico (dinámico) de los distintos temas del módulo, a ser posible a lo largo de las mañanas.

A través de estas exposiciones se procederá a ir sentando las bases teóricas de la nueva regulación del proceso civil, de tal manera que se explicará, con el apoyo de las presentaciones realizadas de Power Point, las diferentes novedades, acercando de una manera paulatina a los asistentes a los nuevos principios procesales del Código Procesal Civil. Se insiste en que debe tratarse de una presentación teórica, pero a la vez dinámica, intentando acercarla al máximo a lo que será la práctica diaria, de tal manera que los asistentes se sientan obligados a intervenir, bien para solventar las dudas que de forma espontánea le pueda ir surgiendo, bien forzando por el capacitador su participación con preguntas directas, fundamentalmente destinadas a comparar la regulación vigente con la que se introduce en el Código Procesal Civil. En cualquier momento los asistentes pueden intervenir, debiéndose fomentar la discusión crítica del texto legal, de la práctica judicial habitual, e incluso las discrepancias razonadas entre los asistentes, tanto con relación al propio ponente como con respecto a las opiniones del resto de los participantes en el curso.

El objeto de las mismas versará sobre los principios generales del Código Procesal Civil, el procedimiento abreviado y su tramitación, el proceso monitorio, la proposición, admisión y valoración de la prueba, la sentencia y su redacción, y los recursos, fundamentalmente sus disposiciones comunes, el recurso de reposición y la parte de tramitación del recurso de apelación que a los Jueces de Paz les corresponde. Es fundamental insistir en que resulta totalmente necesario que todos los participantes cuenten con un texto del nuevo Código Procesal Civil, para poder seguir las sesiones, para familiarizarse con el uso y consulta del mismo, y para el desarrollo de las sesiones prácticas.

c. Desarrollo de los trabajos en grupo consistentes en la identificación de los distintos principios generales en el articulado del Código, resolución del cuestionario sobre tramitación que se acompaña, realización de simulaciones partiendo de casos tipo, resultando adaptados e innovados por los participantes de la forma

que estimen conveniente, y redacción de la sentencia de cada una de las audiencias simuladas.

Se inicia una de las partes más importantes del módulo que no pretende más que acercar a los Jueces al nuevo texto procesal, familiarizarlos con el uso del mismo, y enfrentarse por sí mismos a los principales problemas que le pueden surgir.

Para ello se propone la realización de distintos trabajos en grupo, dedicando las distintas tardes a la elaboración y puesta en común de cada uno de ellos, conforme a la siguiente distribución:

1ª tarde: Localización en el articulado del Código Procesal Civil de distintas manifestaciones de cada uno de los principios generales del Código que se detallan en los artículos 1 a 20 del mismo, conforme a la explicación realizada por la mañana. Cada grupo tendrá que encontrar al menos cinco manifestaciones concretas de cada uno de los principios expuestos, explicando los motivos que han conducido a todo el grupo a tal determinación. Posteriormente, se utilizará la puesta en común para reincidir sobre los mismos, su sentido y alcance.

2ª tarde: Resolución del cuestionario sobre situaciones prácticas del procedimiento abreviado. Se reparte y trabaja en grupo, y posteriormente se procede a su puesta en común, resolución y debate, como si se tratara de pronunciamientos de distintos Juzgados. Hemos de intentar, en la medida de lo posible, unificar criterios de forma conjunta.

3ª tarde: Simulación de audiencias del procedimiento abreviado. Con la excusa de cuatro casos aportados (se adjuntan documentalmente y con copia del cd de las grabaciones originales de los mismos) cada grupo tendrá que realizar una simulación de la audiencia del procedimiento abreviado siguiendo todos y cada uno de los trámites previstos legalmente. Se repartirán los distintos papeles y funciones los componentes del grupo y representarán como se hubiera desarrollado dicha audiencia. Posteriormente se debatirá sobre el resultado de tales audiencias, poniendo en común los errores o aciertos detectados por todos los participantes, intentando aclarar cualquier cuestión que surja en cuanto al desarrollo de la audiencia y los problemas concretos que pueden aparecer.

4ª tarde: Redacción de una sentencia sobre la audiencia celebrada. Cada grupo deberá elaborar una sentencia completa, con todas y cada una de las exigencias legales, perfectamente motivada, incluyendo todos y cada uno de los razonamientos que conduzcan a la estimación o desestimación de la demanda presentada en los casos simulados. Posteriormente se dará lectura a las mismas, debatiendo entre todos los participantes en cuanto a los aciertos o errores de la misma, fundamentalmente en cuanto a la forma, y tangencialmente, en cuanto al contenido.

d. Evaluación final.

Finalmente el curso concluye con una evaluación final no evaluable, que debe ser resuelta íntegramente y de forma personal por cada uno de los asistentes sin ningún tipo de consulta ni de textos legales ni al resto de los compañeros o al capacitador. Esta evaluación debe de servir al capacitador para apreciar el grado de evolución de los asistentes en los conocimientos de la materia y el cumplimiento de los objetivos pretendidos en este curso, de tal manera que tienen que ser capaces de responder de forma acertada al menos dos tercios de las preguntas formuladas. Igualmente debe servir este caso práctico para que los asistentes puedan apreciar de forma personal su evolución desde la evolución inicial al caso práctico final y el aprovechamiento personal del curso desarrollado.

2.- OBJETIVOS GENERALES.

- 1) Definir los principales aspectos de la reforma en materia de principios generales, procedimiento abreviado, medios de prueba, valoración de la prueba, sentencia y recursos.
- 2) Encauzar procesalmente las demandas de procedimiento abreviado que presenten ante sus órganos.
- 3) Conocer el trámite procesal que supondrá el procedimiento abreviado.
- 4) Desarrollar facultades prácticas procesales sobre la dirección del juicio.
- 5) Admitir y denegar correctamente los medios probatorios propuestos por las partes.
- 6) Tener herramientas técnicas suficientes para ser capaces de valorar la prueba practicada en el acto del juicio.
- 7) Motivar de forma suficiente y jurídica las sentencias y resoluciones que dicten.
- 8) Conocer adecuadamente el recurso que puede ser interpuesto contra las resoluciones dictadas por los tribunales de justicia.
- 9) Conocer las resoluciones judiciales contra las que no es posible interponer recurso alguno.

- 10) Especificar los requisitos formales de cada uno de los recursos en aras a la admisión o rechazo de cada uno de las causas de impugnación.
- 11) Conocer el alcance y funciones que debe desarrollar cada órgano judicial en función del concreto recurso interpuesto y la competencia funcional atribuida a los mismos.

3.- ELEMENTOS Y MATERIAL DE TRABAJO (ESCRITO Y VIDEOGRÁFICO)

En la preparación de las explicaciones teóricas se ha tenido en cuenta, en primer lugar, el texto del Código Procesal Civil, así como la comparación con la normativa derogada del Código de Procedimiento de 1.906; en segundo, y con las debidas adaptaciones, textos de Derecho Procesal español redactados para los cursos de formación de jueces españoles a raíz de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil española en el año 2.000, que comparte con el texto del Código Procesal Civil importantes similitudes; y por último, la experiencia personal de los docentes como Magistrados en activo y en la aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil durante más de cinco años, así como su participación como ponente o conferenciante en múltiples foros al respecto.

Para el desarrollo de este módulo instruccional y de los distintos módulos individuales en los que se divide su contenido, se utilizarán distintos medios de trabajo que se adapten al tiempo disponible y a los objetivos marcados. Teniendo en cuenta en todo caso, la consideración que la principal aportación de los Consultores se basara en su experiencia profesional como Juez, en su experiencia docente como formadores, y en los distintos estudios, conferencias y publicaciones realizadas en materia procesal civil, bien entendido que en la preparación de las explicaciones teóricas se ha tenido en cuenta, en primer lugar, el texto del Código y, en segundo lugar, y con las debidas adaptaciones, textos de Derecho Procesal español, tanto manuales como artículos doctrinales redactados a raíz de similares y recientes reformas, así como la Jurisprudencia de distintos Tribunales.

Como complemento y apoyo básico en el desarrollo del curso se realizaran las siguientes actividades:

- 1.- Se proporcionará a los asistentes un módulo instruccional diseñado por los Consultores con la idea de facilitar el estudio del CPC y el seguimiento de las distintas exposiciones teóricas.
- 2.- Las actividades de orden práctico se realizarán fundamentalmente sobre las cuestiones de mayor incidencia en la práctica diaria del juez, esto es la tramitación procesal del procedimiento abreviado, las celebraciones del juicio, la admisión y denegación de la prueba, así como su valoración, el dictado de la sentencia, y los recursos, fundamentalmente los de reposición y apelación.

3.- Con la finalidad de que los asistentes se puedan hacer una idea de cómo se desarrolla en la realidad el trámite íntegro del procedimiento abreviado, se aportarán cuatro procesos completos reales, desde la demanda hasta la sentencia, al objeto de poder ser sometidos los mismos a crítica en cuanto a la forma de su desarrollo. Igualmente se procederá a potenciar el trabajo en grupo con la redacción de resoluciones y la identificación de los diferentes recursos en función del concreto tipo de resolución que se dicte, para poder obtener una idea clara sobre el alcance del procedimiento abreviado, de la prueba y recursos.

4.- Se provocará la participación de los asistentes, tanto fomentando sus preguntas, como formulándose preguntas por parte del docente.

5.- Uno de los trabajos de mayor trascendencia práctica vendrá determinado por la redacción de una sentencia.

6.- DISTRIBUCIÓN DE LAS EXPOSICIONES.

Lunes

08:00 h. Inauguración. Presentación general de la temática del Curso. Entrega y explicación de la documentación y del material de trabajo.

08:30h. Objetivos del Curso.

09:00h. Evaluación inicial: Corrección.

10:00h. Descanso café.

10.15h. Título Preliminar. Principios

12:00h. Descanso comida.

14:00h. Trabajo práctico sobre identificación principios en el CPC

15:00h. Descanso café.

15.15h. Continuación trabajo práctico sobre identificación principios en el CPC

16:00h. Fin de la sesión.

Martes

08:00h. Procedimiento Abreviado.

10:00h. Descanso café.

10.15h. Procedimiento Abreviado (continuación)

12:00h. Descanso comida.

14:00h. Trabajo en grupo: Casos prácticos sobre Procedimiento Abreviado.

15:00h. Descanso café.

15.15h. Continuación trabajo en grupo.

17:00 h. Fin de la sesión.

Miércoles

08:00 h Prueba. Medios probatorios y valoración

10:00h. Descanso café.

10.15h. La sentencia: Partes y redacción.

12:00 h. Almuerzo.

14: 00 h. Trabajo en grupo: Casos prácticos prueba y recursos.

15:00h. Descanso café.

15.15h. Continuación trabajo en grupo.

17:00 h. Fin de la sesión.

Jueves

08:00 h La sentencia: Partes y redacción (continuación)

10:00h. Descanso café.

10.15h. Los recursos: Disposiciones comunes, recurso de reposición y recurso de apelación.

12:00 h. Almuerzo.

14: 00 h. Trabajo en grupo: Redacción de la sentencia.

15:00h. Descanso café.

15.15h. Continuación trabajo en grupo.

17:00 h. Fin de la sesión.

Viernes

08:00 h. Evaluación de la sentencia.

10:00h. Descanso café.

10:15 h. Evaluación final: Realización y corrección.

11:30 h. Evaluación de la Escuela Judicial.

12:00 h. Entrega de diplomas.

EVALUACION INICIAL

1. ¿Debe La demanda por la que da comienzo el procedimiento abreviado estar fundamentada jurídicamente?
 - a. Si, siempre.
 - b. No, nunca.
 - c. No es obligatorio.**
 - d. Depende de cual sea el objeto del procedimiento.

2. ¿Cuál es el plazo del Juez para resolver sobre la admisión de la demanda desde su presentación?
 - a. 3 días.
 - b. 10 días.
 - c. 2 días.
 - d. 5 días.**

3. ¿En qué resolución judicial se procede al señalamiento de la audiencia?
 - a. En auto.
 - b. En el auto de admisión de la demanda.**
 - c. De viva voz, sin necesidad de resolución judicial.
 - d. Es indiferente el tipo de resolución.

4. ¿Cuándo debe el demandado que pretenda reconvenir en un procedimiento abreviado poner en conocimiento del demandado su propósito?
 - a. Antes de la audiencia.
 - b. Con tres días al menos de antelación respecto de la fecha de la audiencia.
 - c. Con 5 días al menos de antelación respecto de la fecha de la audiencia.**
 - d. Como muy tarde, al comienzo de la audiencia.

5. La audiencia principiará mediante:
 - a. La contestación del demandado.

-
- b. La intervención del demandante contestando las excepciones procesales y materiales del demandado.
 - c. La proposición de prueba.
 - d. El intento de conciliación.**
6. ¿Cuál es el plazo que tiene el Tribunal para dictar sentencia?
- a. 5 días desde la terminación de la audiencia.**
 - b. 10 días desde la terminación de la audiencia.
 - c. 20 días desde la terminación de la audiencia.
 - d. 15 días desde la terminación de la audiencia.
7. ¿Qué procedimiento se tramita por los cauces del procedimiento abreviado?
- a. Impugnación de acuerdos sociales.
 - b. Publicidad.
 - c. Calificación Registral.**
 - d. Propiedad intelectual.
8. En el procedimiento abreviado de rectificación de hechos e informaciones inexactas y perjudiciales, ¿es necesaria la reclamación administrativa previa?
- a. No, nunca.
 - b. Solo no es necesaria cuando la información que desea rectificar se haya publicado o difundido en un medio de comunicación público.**
 - c. Si, siempre.
 - d. Dependerá de la gravedad y trascendencia de los hechos o informaciones inexactos y perjudiciales.
9. En el procedimiento abreviado de propiedad horizontal, ¿quién puede reclamar a cualquier propietario el pago de las cuotas correspondientes a gastos generadas conforme acuerdo de la Junta de Propietarios?
- a. El presidente de la Comunidad.
 - b. El presidente o el administrador de la Comunidad.**
 - c. El administrador de la Comunidad
 - d. El secretario de la comunidad.

-
10. ¿Quién puede acudir al procedimiento abreviado de prescripción adquisitiva, deslinde y amojonamiento?
- a. El poseedor, para que le declare propietario por prescripción.
 - b. El propietario para que se rectifiquen el área o linderos o se limiten estos.
 - c. El poseedor, para que se rectifique el área o linderos o se limiten estos.
 - d. Todas las respuestas son correctas.**

CUESTIONES PRÁCTICAS SOBRE LA PONENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y OTRAS CUESTIONES PROCESALES QUE PUEDEN PLANTEARSE ANTE EL JUEZ DE PAZ CONFORME AL NUEVO CODIGO PROCESAL CIVIL

1ª ¿Que debe hacer el Juez ante la presentación de una solicitud de medida cautelares sin ofrecimiento de caución y sin intervención de profesional del derecho?

2ª ¿Es posible admitir a tramite una medida cautelar cuando se ofrece una caución de las no previstas en el artículo 387?

3ª ¿Ha de exigirse en la petición inicial de medidas cautelares que se concrete si es con o sin audiencia del demandado

4ª ¿Tiene el actor obligación de presentar con la demanda aunque sea sucinta o a través del formulario los documentos en que fundamenta la tutela judicial que pretende, es posible admitirlos con posterioridad?

5ª ¿Cabe aportar la contestación por escrito en el juicio verbal? ¿ y los alegatos finales?

6ª ¿Puede el demandado reconvenir contra sujetos no inicialmente demandados? ¿Cuál sería el trámite si se admite?

7ª ¿Cuál es el fuero general en la competencia territorial para los empresarios y profesionales? ¿ y el de las personas jurídicas? ¿son iguales?

8ª ¿que ocurre si el juez por error no aprecia la incompetencia territorial y el demandado no lo denuncia en la audiencia al comienzo de su intervención?

9ª ¿Existe en el CPC limitación en cuanto al número de testigos que pueden proponer las partes?

10ª ¿Puede el Juez pedir aclaraciones al testigo en cualquier momento o a de esperar a que las partes terminen el interrogatorio?

11ª El CPC introduce la figura del testigo-perito, ¿que sucede con su declaración?

12ª ¿Que quiere decir el interrogatorio cruzado y como se practica?

13ª ¿Tiene más valor un dictamen pericial oficial que un dictamen pericial privado?

14ª ¿puede suspenderse el acto de la audiencia del proceso abreviado por incomparecencia de las partes?

15ª Que tramite y normativa procesal ha de seguirse para regular la proposición, admisión y practica de la prueba en el proceso abreviado?

16ª ¿Existe un número cerrado de medios de prueba en el nuevo CPC?

17ª ¿cuando el interrogado se intente auxiliar de documentación, podrán las partes impedir dicho auxilio?

18ª ¿Implica la negativa a contestar un reconocimiento de los hechos?

19ª ¿Puede impugnar las preguntas quien deba responder y su abogado o solo uno de ellos o ninguno?

20ª En caso de inadmisión de alguna de las preguntas, ¿cabe algún tipo de recurso?

21ª ¿que pruebas no se deben admitir?

22ª La carga de la prueba ¿cual de las partes debe probar los hechos?

23ª En el artículo 242 se establece que todas las pruebas se practicarán en la audiencia pública ¿Qué sucede con las pruebas que no pueden practicarse en la audiencia?

24ª ¿Quien debe declarar en el trámite del interrogatorio de las partes en nombre del litigante persona jurídica?

25ª El interrogatorio de entidades públicas, es siempre por escrito mediante informe?

26ª ¿Qué valor tienen los documentos públicos extranjeros?

27ª ¿en que casos puede solicitarse la exhibición de documentos?

28ª ¿de que hace prueba plena un documento público?

29ª ¿se puede aportar un documento público por fotocopia, y cual es su valor probatorio?

30ª ¿tienen el mismo tratamiento en cuanto medio de prueba el fax y el correo electrónico?

CUESTIONES PRÁCTICAS SOBRE LA PONENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y OTRAS CUESTIONES PROCESALES QUE PUEDEN PLANTEARSE ANTE EL JUEZ DE PAZ CONFORME AL NUEVO CODIGO PROCESAL CIVIL

1ª ¿Que debe hacer el Juez ante la presentación de una solicitud de medida cautelares sin ofrecimiento de caución y sin intervención de profesional del derecho?

- a) Respecto al no ofrecimiento de caución aunque no está previsto legalmente debe permitirse a la parte la posibilidad de subsanarlo dándole un plazo para ello. Si no se subsana ha de inadmitirse a tramite.
- b) Respecto a la no intervención de profesional del derecho es posible artículo 80.

2ª ¿Es posible admitir a tramite una medida cautelar cuando se ofrece una caución de las no previstas en el artículo 387?

No es posible el CPC no contempla esa posibilidad.

3ª ¿Ha de exigirse en la petición inicial de medidas cautelares que se concrete si es con o sin audiencia del demandado

Ha de entenderse que no. Si no se dice nada se tramitará conforme a la regla con audiencia del demandado prevista en el artículo 385.

4ª ¿Tiene el actor obligación de presentar con la demanda aunque sea sucinta o a través del formulario los documentos en que fundamenta la tutela judicial que pretende, es posible admitirlos con posterioridad?

- a) Si tiene obligación, artículo 583.4
- b) Es posible admitir en la audiencia del proceso abreviado los documentos cuya relevancia se haya puesto de manifiesto a consecuencia de las alegaciones efectuadas por el demandado al contestar a la demanda.

5ª ¿Cabe aportar la contestación por escrito en el juicio verbal? ¿ y los alegatos finales?

a) La contestación del demandado debe ser oral art. 591.2 Admitirla por razones de comodidad o celeridad es desnaturalizar el principio de oralidad. Con la excepción del procedimiento mediante formulario

b) Tampoco art. 594

6ª ¿Puede el demandado reconvenir contra sujetos no inicialmente demandados? ¿Cuál sería el trámite si se admite?

Del tenor literal del art. 589 parece que no está prevista expresamente dicha posibilidad., pues solo cita al actor, mientras que por el contrario si está expresamente previsto para el proceso ordinario art. 437.

La respuesta negativa vendría fundada en que no existe precepto que determine la aplicación supletoria de las normas del proceso ordinario al abreviado. Si la admitiéramos, al no regular la ley el trámite a seguir, lo correcto sería dictar un auto de admisión de dicha reconvencción, con suspensión del señalamiento a fin de citar al reconvenido no demandante.

7ª ¿Cuál es el fuero general en la competencia territorial para los empresarios y profesionales? ¿ y el de las personas jurídicas? ¿son iguales?

Es preciso establecer las distinciones a tenor del articulado.

Los empresarios y profesionales, en los litigios derivados de su actividad empresarial o profesional, también pueden ser demandados en el lugar donde se desarrolle dicha actividad y, si tuvieran establecimientos a su cargo en diferentes lugares, en cualquiera de ellos a elección del actor.

Las personas jurídicas serán demandadas en el lugar de su domicilio. También podrán ser demandadas en el lugar donde la situación o relación jurídica a que se refiera el litigio haya nacido o deba surtir efectos, siempre que en dicho lugar tengan establecimiento abierto al público o representante autorizado para actuar en nombre de la entidad.

8ª ¿que ocurre si el juez por error no aprecia la incompetencia territorial y el demandado no lo denuncia en la audiencia al comienzo de su intervención?

A tenor de lo dispuesto en el artículo 41 parece que si no la aprecia después de presentada la demanda no podrá si no se denuncia por declinatoria, pero es discutible que no la pueda apreciar por ejemplo al comienzo del acto del juicio.

9ª ¿Existe en el CPC limitación en cuanto al número de testigos que pueden proponer las partes?

Si, pueden proponer hasta un máximo de cinco. El juez se puede reservar no oír a más de tres de los propuestos cuando se considere suficientemente ilustrado sobre el hecho.

10ª ¿Puede el Juez pedir aclaraciones al testigo en cualquier momento o a de esperar a que las partes terminen el interrogatorio?

A tenor de lo dispuesto en el artículo 302.2 no parece haber obstáculo en que el juez pida aclaraciones al testigo sin esperar a que finalicen sus preguntas. No obstante yo aconsejo esperar al final para no interferir e interrogar exacta y solamente lo imprescindible que sea necesario.

11ª El CPC introduce la figura del testigo-perito, ¿que sucede con su declaración?

Se introduce en el artículo 303 cuando el testigo posea conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos sobre la materia a que se refieran los hechos del interrogatorio, el tribunal admitirá las manifestaciones que en virtud de dichos conocimientos agregue el testigo a sus respuestas sobre los hechos. Se le podrá tachar por las causas de tachas de los testigos.

12ª ¿Que quiere decir el interrogatorio cruzado y como se practica?

Artículo 302.

13ª ¿Tiene más valor un dictamen pericial oficial que un dictamen pericial privado?

En teoría no, se someten ambos a la valoración del artículo 335 que no establece distinciones entre ambas clases de dictámenes.

14ª ¿puede suspenderse el acto de la audiencia del proceso abreviado por incomparecencia de las partes?

A tenor de la dicción del artículo 590 si el demandante justifica su incomparecencia podrá el juez suspender. Respecto al demandado no prevé dicha justificación, pero ha de admitirse.

15ª Que tramite y normativa procesal ha de seguirse para regular la proposición, admisión y practica de la prueba en el proceso abreviado?

El CPC se remite en el artículo 593 a lo previsto en la audiencia preliminar del proceso ordinario.

16ª ¿Existe un número cerrado de medios de prueba en el nuevo CPC?

No, se sigue un sistema mixto. En el nº 1 del artículo 251 regula los clásicos medios de prueba y en nº 2 del citado artículo admite la posibilidad de otros medios de prueba de los no citados en el apartado 1º pero que deberán introducirse en el proceso por vía de alguno de los citados medios.

17ª ¿cuando el interrogado se intente auxiliar de documentación, podrán las partes impedir dicho auxilio?

No, a tenor del artículo 258, el Tribunal examinará dicha documentación y permitirá o no dicho auxilio.

18ª ¿Implica la negativa a contestar un reconocimiento de los hechos?

No, artículo 260, queda a criterio del juez dicha consideración, siempre y cuando se le haya apercibido sobre las consecuencias de dicha negativa.

19ª ¿Puede impugnar las preguntas quien deba responder y su abogado o solo uno de ellos o ninguno?

A tenor de lo dispuesto en el artículo 255 podrá impugnarla la parte, su abogado o ambos.

20ª En caso de inadmisión de alguna de las preguntas, ¿cabe algún tipo de recurso?

No, artículo 254.3, solo podrá manifestar su disconformidad y que se haga constar su protesta por analogía con lo previsto para la prueba de interrogatorio de testigos.

21ª ¿que pruebas no se deben admitir?

Las que señalan los artículos 236 y 267

22ª La carga de la prueba ¿cual de las partes debe probar los hechos?

El artículo 238 regula y desarrolla las reglas generales de la carga de la prueba

23ª En el artículo 242 se establece que todas las pruebas se practicarán en la audiencia pública ¿Qué sucede con las pruebas que no pueden practicarse en la audiencia?

El artículo 244 admite esa posibilidad que requiere señalamiento específico y citación de las partes.

24ª ¿Quien debe declarar en el trámite del interrogatorio de las partes en nombre del litigante persona jurídica?

Regulado en el artículo 262 corresponde en principio al representante que hubiera intervenido en el hecho, por lo que su abogado una vez ha sido propuesta de contrario debe indicar su nombre.

25ª El interrogatorio de entidades públicas, es siempre por escrito mediante informe?

No, el artículo 276 regula este supuesto y responderá por escrito cuando así lo proponga y no se individualice el conocimiento a persona natural concreta.

26ª ¿Qué valor tienen los documentos públicos extranjeros?

La respuesta la da el artículo 277 y en concreto su apartado 3.

27ª ¿en que casos puede solicitarse la exhibición de documentos?

A tenor del artículo 281 cuando no los tengan a su disposición y tienen trascendencia, pero deberá acompañarse copia simple

28ª ¿de que hace prueba plena un documento público?

La respuesta se contiene en el artículo 273

29ª ¿se puede aportar un documento público por fotocopia, y cual es su valor probatorio?

Si, si no se impugna su autenticidad y si se impugna su cotejo confirma su autenticidad.

30ª ¿tienen el mismo tratamiento en cuanto medio de prueba el fax y el correo electrónico?

No, el fax es un documento privado, quien lo envía dispone del original y quien lo recibe dispone de una copia.

El e-mail es un instrumento técnico de comunicación con realidad física en un soporte electrónico.

Aquí habría que adjuntar los cuatro casos que dejamos en la Escuela Judicial para hacerles llegar, con sus correspondientes grabaciones.

EVALUCION FINAL CURSO BÁSICO DERECHO PROCESAL CIVIL A LOS JUECES DE PAZ DE HONDURAS
--

1) La audiencia principiara mediante:

- a) La contestación del demandado.
- b) La intervención del demandante contestando las excepciones procesales y materiales del demandado.
- c) La proposición de prueba.
- d) El intento de conciliación.**

2) La declinatoria se habrá de proponer dentro de:

- a) Los diez primeros días del plazo para contestar a la demanda en el proceso ordinario, o en los diez primeros días posteriores a la citación para la audiencia en el proceso abreviado.
- b) Los diez primeros días del plazo para contestar a la demanda en el proceso ordinario, o en los cinco primeros días posteriores a la citación para la audiencia en el proceso abreviado.
- c) Los cinco primeros días del plazo para contestar a la demanda en el proceso ordinario, o en los cinco primeros días posteriores a la citación para la audiencia en el proceso abreviado.**
- d) Cuando el demandado estime conveniente.

3) ¿Cuál es el plazo del Juez para resolver sobre la admisión de la demanda desde su presentación?

- a) 3 días.
- b) 10 días.
- c) 2 días.
- d) 5 días.**

4) ¿Ante qué Tribunal se debe plantear el recurso?

- a) Siempre ante el Tribunal Superior.
 - b) Siempre ante el Tribunal que dictó la resolución que se recurre.
 - c) Ante el que tenga competencia funcional, según el recurso que se interponga.**
 - d) Ante el Juzgado de Letras.
- 5) Las reglas legales atributivas de la competencia territorial sólo se aplicarán en defecto de sumisión expresa o tácita de las partes a los juzgados de una determinada circunscripción:
- a) Siempre.
 - b) Se exceptúan las reglas establecidas en este Código que atribuyan la competencia territorial con carácter imperativo.**
 - c) Se exceptúan las reglas establecidas en este Código que no atribuyan la competencia territorial con carácter imperativo.
 - d) Ninguna de ellas es correcta.
- 6) ¿Qué son los recursos devolutivos?
- a) Aquellos que se resuelven por el mismo órgano que dictó la resolución recurrida.
 - b) Aquellos que se resuelven por el mismo órgano que dictó la resolución y se devuelven al órgano superior.
 - c) Aquellos que se resuelven por el órgano superior jerárquico de aquél que dictó la resolución recurrida.**
 - d) Los recursos de reposición y apelación.
- 7) ¿En qué resolución judicial se procede al señalamiento de la audiencia?
- a) En auto.
 - b) En el auto de admisión de la demanda.**
 - c) De viva voz, sin necesidad de resolución judicial.

- d) Es indiferente el tipo de resolución.
- 8) ¿Qué tipo de deuda se exige para poder plantear un procedimiento monitorio?**
- a) Una deuda de dinero.
 - b) Una deuda en moneda nacional.
 - c) Una deuda de dinero, vencida y exigible.**
 - d) Una deuda acreditada, indeterminada, pero perfectamente cuantificable.
- 9) ¿Contra qué tipo de resoluciones cabe el recurso de reposición?**
- a) Únicamente contra providencias.
 - b) Contra todas las providencias que no sean de mero trámite y los autos no definitivos.**
 - c) Contra providencias y autos.
 - d) Contra providencias, autos y sentencias.
- 10) ¿Qué plazo se otorga en el requerimiento de pago del proceso monitorio para que el demandado (deudor) haga frente al pago?**
- a) 30 días.
 - b) 20 días.**
 - c) 24 horas.
 - d) 15 días.
- 11) ¿Cuál es el plazo que tiene el Tribunal para dictar sentencia?**
- a) 5 días desde la terminación de la audiencia.**
 - b) 10 días desde la terminación de la audiencia.

-
- c) 20 días desde la terminación de la audiencia.
 - d) 15 días desde la terminación de la audiencia.

12) ¿Debe La demanda por la que da comienzo el procedimiento abreviado estar fundamentada jurídicamente?

- a) Si, siempre.
- b) No, nunca.
- c) No es obligatorio.**
- d) Depende de cual sea el objeto del procedimiento.

13) Concluida la audiencia serán admisibles:

- a) Solo los documentos que no hayan podido traerse al proceso con anterioridad.
- b) Solo los documentos que, encontrándose en alguno de los supuestos previstos en este Código para su aportación tardía, no hayan podido traerse al proceso con anterioridad.**
- c) Solo los documentos que considere el Juez relevantes para la resolución del caso
- d) Cualquier tipo de documento que se pretenda presentar.

14) ¿Cuál es el plazo para interponer el recurso de reposición?

- a) Tres días.**
- b) Un día.
- c) Cinco días.
- d) El día de la notificación o en la siguiente audiencia.

15) ¿Cuáles son las partes de una sentencia?

- a) Hechos, fundamentos de derecho y fallo.
- b) Encabezamiento, fallo y parte dispositiva.
- c) Encabezamiento, hechos, razonamientos jurídicos y fallo.

d) Encabezamiento, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, fallo y parte final.

16) Si alguna de las partes no comparecieren a la práctica de su interrogatorio, la otra parte podrá solicitar:

a) Que se le tenga por reconocidos y conforme con los hechos en que personalmente hubiera intervenido.

b) Que se le tenga por reconocidos en todos los hechos que le perjudiquen.

c) Que se dicte sentencia estimando o desestimando la demanda, según corresponda.

d) Que se suspenda la audiencia, aun cuando no haya justificado tal ausencia.

17) ¿Qué resolución tendrá que dictarse para resolver el recurso de reposición?

a) Puede resolverse por providencia en el plazo de tres días.

b) Debe resolverse por auto en el plazo de tres días desde que haya transcurrido el plazo para oposición al mismo, u oralmente en el acto.

c) Debe resolverse por auto en el plazo de cinco días desde que haya transcurrido el plazo para oposición al mismo.

d) Puede resolverse por providencia o por auto según la resolución que se recurra sea una providencia o un auto.

18) En el interrogatorio de partes, declaraciones testificales y declaraciones periciales, ¿quién será la parte que deba comenzar a practicar los mismos?

a) Resulta indiferente.

b) Siempre empezará el demandante.

c) Siempre empezará el Juez.

d) Empezará la parte que propuso la prueba que se esté practicando.

19) ¿Existe alguna limitación para el número de testigos?

- a) No, ninguna.
- b) No podrán proponerse más de tres por cada partes.
- c) El número máximo será de 5.**
- d) Podrán proponer hasta 15 testigos.

20) Los requisitos de toda medida cautelar son:

- a) La necesidad, apariencia de buen derecho, peligro de mora procesal y caución.
- b) La apariencia de buen derecho y el peligro de mora procesal.
- c) La necesidad, apariencia de buen derecho y el peligro de mora procesal.**
- d) Ninguna de ellas es cierta.